

Expediente: 2076/21

Carátula: **BIANCHI PABLO ANTONIO Y OTRA C/ TREJO PATRICIA DEL VALLE S/ CONTRATOS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TREJO, PATRICIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

20289988352 - AGUILAR, EDUARDO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2076/21



H102314835829

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“BIANCHI PABLO ANTONIO Y OTRA c/ TREJO PATRICIA DEL VALLE s/ CONTRATOS (SUMARIO)”** (Expte. n° 2076/21 – Ingreso: 02/06/2021), y;

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios, por trabajos extrajudiciales, del Dr. Eduardo Alejandro Aguilar, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria, como abogado patrocinante de la parte requerida Patricia del Valle Trejo.

Tengo presente lo normado por el artículo 26 de la Ley 5480, en cuanto establece: *"No habiendo convenio para la determinación judicial de los honorarios por trabajos extrajudiciales, cuando el profesional o el beneficiario de los mismos lo solicitaren, se tendrán en cuenta las normas generales del artículo 15 y las pautas establecidas en esta Ley. Con la petición que se hará ante el Juez Civil y Comercial Común, deberá acompañarse toda la prueba y demás elementos de juicio que acrediten sus derechos, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda; si la hubiere, la cuestión se sustanciará por el trámite de juicio sumario"*.

Asimismo tengo en cuenta que, ante el pedido de regulación de honorarios del letrado Aguilar, mediante proveído del 23/11/23, el Juzgado ordenó: *"Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art 26 de la ley 5480, del pedido de regulación de honorarios extrajudiciales y de la documentación acompañada con la presentación que se provee, córrase traslado a la beneficiaria de la labor profesional, Patricia del Valle Trejo, por el término de cinco días."*

Dicha comunicación fue notificada mediante cédula cursada al domicilio real de la demandada Patricia del Valle Trejo, conforme surge acreditado en cédula diligenciada (agregada en actuación del 13/12/23), sin que la misma formule oposición en debido tiempo legal respecto de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Aguilar.

Ahora bien, la jurisprudencia tiene dicho que: "Tratándose de honorarios por tareas extrajudiciales la regulación a efectuar no se encuentra sujeta al sistema de escalas y porcentajes mínimos y máximos que obligue a establecer una base regulatoria. Los artículos 26 y 70 de la ley 5480 remiten para la estimación a las pautas de su artículo 15, para arribar a una determinación justa y equitativa" (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3 - Juicio Bustamante Silvia Roxana y otro c/Santucho Franco Rafael s/Cobro de Honorarios (Extrajudiciales) - N° de Sentencia: 465 - fecha de Sentencia: 31/08/2017 - Doctores: Bejas - Ibañez).

En función de lo señalado *ut supra*, para fijar los honorarios devengados a favor del letrado se tendrá en cuenta las actuaciones desarrolladas en el Centro de Mediación (Legajo N° 3045/21), acta de audiencia de fecha 04/08/2021 y acta de cierre sin acuerdo de fecha 13/08/21 y agregadas al presente juicio en fecha 31/10/23 y 08/11/23 respectivamente.

En función de ello, atento a lo estipulado por la Ley 5480 y teniendo en cuenta las pautas valorativas del art. 15 y 70 de la norma señalada, fijaré los honorarios del letrado Aguilar en la suma de \$125.000 (pesos ciento veinticinco mil), equivalente al valor de media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Dicha suma se encuentra a cargo de la Sra. Patricia del Valle Trejo, beneficiaria de la labor profesional, a quien el letrado Aguilar asistió en el proceso de mediación, como parte requerida.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Eduardo Alejandro Aguilar, en la suma de \$125.000 (pesos ciento veinticinco mil), por el trabajo extrajudicial desarrollado en la etapa prejudicial a favor de la parte requerida Patricina del Valle Trejo, en función de lo considerado.

II.- ESTABLECER un plazo de DIEZ DÍAS, de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará intereses a partir de la fecha del presente fallo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER.-

GJSG-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 12/03/2024

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.